



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 114449

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Iván Leonardo Lancheros Buitrago** contra las Salas Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de Bogotá y la Oficina de Registro Nacional de Abogados por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y moralidad pública.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso disciplinario adelantado contra el accionante, identificado con la radicación No. 11001110200020150374300 y que tengan *relación directa* con las pretensiones.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Asimismo, ofíciase a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo

Seccional de la Judicatura del Bogotá, a fin de notificar a las autoridades, partes y demás intervinientes vinculados a la presente acción.

Igualmente, requiérase a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, con el propósito de que remita copia del expediente disciplinario identificado con radicación No. 11001110200020150374300, adelantado contra **Iván Leonardo Lancheros Buitrago**.

De otro lado, oficiese a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, a fin de que certifique el nombre de los magistrados que conformaron el quórum para adoptar la decisión del 26 de febrero de 2020, dentro de la acción disciplinaria distinguida con la radicación 11001110200020150374300, así como el sentido de su voto.

En otro punto de análisis, se tiene que el accionante solicita como medida provisional, que se oficie a la Oficina de Registro Nacional de Abogados a fin de que no lleve a cabo la inscripción de la sanción impuesta el 26 de febrero de 2020.

Al respecto se considera que la misma no se ofrece necesaria y urgente en aras de proteger los derechos presuntamente vulnerados, de acuerdo con el contenido del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998. Así como tampoco se acredita que el accionante no se encuentre en condición de esperar los resultados del trámite de

la tutela, o que el efecto de un eventual fallo en su favor le resulte ilusorio.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la sanción impuesta se encuentra sustentada en el juicio disciplinario adelantado en su adversidad bajo el radicado 11001110200020150374300, el cual contó con las etapas y estadios procesales correspondientes. Razón por la cual, en principio, no se aprecia motivo alguno y/o no se cuenta con los elementos de prueba suficientes que permitan acreditar la vulneración de garantías fundamentales y sus efectos y, en consecuencia, hagan necesario la declaratoria de la medida provisional pedida.

En ese orden, con el propósito de preservar la autonomía e independencia judicial, se deniega por improcedente la solicitud.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: mariaqs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado